

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Visto el estado procesal del expediente **208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 y 210/CCTEP-03/2018**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha uno de junio de dos mil dieciocho, el quejoso presentó tres solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado por medio electrónico, quedando registradas con los números de folio 00743018, 00743118 y 00743218, en las que pidió lo siguiente:

***“Folio de solicitud 00743018:** Solicito la siguiente información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por este Consejo de Ciencia y Tecnología y la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción y/o la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018:*

Número de convenios de colaboración celebrados, desglosado por año y especificando objeto y vigencia del mismo.”

***“Folio de solicitud 00743118:** Solicito la información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción y/o la coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018: Copia digital de los convenios celebrados.*

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

***“Folio de solicitud 00743218:** Solicito la información relacionada con los Contratos celebrados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla para la Difusión de quehacer gubernamental del Estado de Puebla en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018.*

Listado de empresas contratadas, desglosado por año y especificando monto del contrato celebrado. Copia digital de las facturas recibidas por dichos contratos.

II. En treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el recurrente presentó vía electrónica tres recursos de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, agraviándose por la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información con número de folio 00743018, 00743118 y 00743218.

III. En dos de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos los tres recursos de revisión interpuestos, asignándoles los números de expediente **208/CCTEP-01/2018, 209/CCTEP-02/2018 y 210/CCTEP-03/2018**, ordenando turnar los medios de impugnación a los respectivos Comisionados, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveídos de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, se admitieron los tres medios de impugnación planteados; y a su vez, se decretó de oficio la acumulación de autos sin mayores gestiones, por encontrarse la substanciación de los expedientes **208/CCTEP-01/2018 y 210/CCTEP-03/2018**, en la misma ponencia; asimismo, se ordenó la notificación de los autos de admisión y entregar copia de los mismos a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

para efecto de que ésta rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, haciendo de su conocimiento la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

V. Por proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a efecto de normar el procedimiento y por resultar oportuno, se dictó un visto, a través del cual, se dejaron insubsistentes los puntos **PRIMERO y SEGUNDO**, del auto dictado en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en la presentación por parte del sujeto obligado, del informe justificado relativo a los recursos de revisión con números de expediente **208/CCTEP-01/2018 y 210/CCTEP-03/2018**; toda vez que se advirtió que dicho informe resultó ser extemporáneo, por lo tanto las manifestaciones realizadas en el mismo, no serían tomadas en cuenta para resolver el presente asunto. A la par, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, al existir similitud de sujeto obligado, recurrente y acto reclamado, se ordenó la acumulación del recurso de revisión 209/CCTEP-

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

02/2018 al expediente número 208/CCTEP-01/2018, por ser este el más antiguo.

VI. El doce de octubre de dos mil dieciocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado en los términos establecidos por la Ley.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentado dentro del término legal.

Quinto. En los escritos de interposición del recurso, el recurrente señaló como motivos de inconformidad la falta de respuesta a sus tres solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Por su parte el sujeto obligado presentó sus informes justificados fuera de término, por lo tanto, esta autoridad no tomará en cuenta las constancias presentadas ni las manifestaciones expuestas.

En ese sentido, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

Instrumental de actuaciones. Consistente en las que integran el expediente y le favorezcan.

Presuncional en su doble aspecto. Consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas derivadas y por derivar de este ocurso, así como las actuaciones existentes.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Documentales que gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 336, 337 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado toda vez que el informe justificado se presentó de manera extemporánea las pruebas ofrecidas no serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión.

Séptimo. El hoy recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, mismas que se describen a continuación:

“Folio de solicitud 00743018: Solicito la siguiente información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por este Consejo de Ciencia y Tecnología y la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción y/o la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018:

Número de convenios de colaboración celebrados, desglosado por año y especificando objeto y vigencia del mismo.”

“Folio de solicitud 00743118: Solicito la información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción y/o la coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018: Copia digital de los convenios celebrados.

“Folio de solicitud 00743218: Solicito la información relacionada con los Contratos celebrados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla para la

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Difusión de quehacer gubernamental del Estado de Puebla en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018.

Listado de empresas contratadas, desglosado por año y especificando monto del contrato celebrado. Copia digital de las facturas recibidas por dichos contratos.

Al no obtener respuesta, presentó tres recursos de revisión ante este Organismo Garante, relativos a dichas solicitudes, agraviándose por tal omisión.

Al momento de la admisión de los citados recursos de revisión, esta autoridad le solicitó al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la notificación de dicho auto; consecuentemente, este último rindió dichos informes, sin embargo, lo hizo fuera del término concedido para el efecto; por lo tanto se hizo de su conocimiento que las constancias presentadas y las declaraciones realizadas, no serían tomadas en consideración para el análisis del presente recurso de revisión.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 7, fracción XI, 10 fracción I, 12 fracciones VI, XIII, 15, 16 fracción II, IV, XVI, XVII, 142, 145 fracción II, 150, 166, 167 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Puebla y sus municipios.

El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades.

Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Artículo 10. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;

Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

VI. responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

XIII. Atender a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional;

Artículo 15. Los Sujetos Obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y el Instituto de Transparencia;

IV: Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al Sujeto Obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;

XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;

XVII. Representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión;

Artículo 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o aquel en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 166. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 167. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas se advierte en primer lugar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental con el que cuentan todas las personas, para tener acceso a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos que establezca el marco normativo aplicable; de esta forma, para normar y garantizar el procedimiento de dicho Derecho, se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

En ese sentido, todas las disposiciones establecidas en la citada Ley de Transparencia, son de orden público y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados; por lo tanto, al ser contemplado el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades como sujeto obligado de esta Ley, deberá acatarse a lo dispuesto en la misma, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad y cumpliendo con lo establecido en la misma, como el responder a las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley y atender a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto de Transparencia en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, a través de la cual las personas ejercerán su Derecho de Acceso a la Información, ésta será la encargada de coordinar las acciones para cumplir con la Ley; misma que tiene entre otras atribuciones, la de ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso hasta que se haga entrega de la respuesta correspondiente, rendir informes justificados y representar al sujeto obligado en el recurso de revisión.

El ejercicio de acceso a la información se llevará a cabo a través de solicitudes de acceso en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, mismas que deben ser atendidas en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo, por excepción, ampliar el plazo hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia; así pues, en el caso de que el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud en el plazo previsto, y

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

en caso de que el acceso a la información proceda, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Ahora bien, las inconformidades del recurrente versan en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a sus tres solicitudes de acceso a la información, en los tiempos que la Ley de Transparencia establece. A lo que el sujeto obligado intentó combatir al presentar el informe justificado, correspondiente a los actos reclamados, sin embargo, lo hizo fuera del término concedido para el efecto, es decir después de los siete días hábiles, establecidos en los acuerdos admisivos; por lo tanto, dichos informes se tuvieron por no rendidos, haciendo de su conocimiento que las manifestaciones y las constancias presentadas no serían tomadas en consideración para analizar la litis.

Finalmente, del análisis de las constancias que obran en autos y de las declaraciones del quejoso, quien esto resuelve arriba a la determinación de que el sujeto obligado no cubrió la pretensión del recurrente y violentó su derecho de acceso a la información, al no atender a las solicitudes presentadas, en tiempo y forma legal.

Por lo tanto, en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCAR** el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado de respuesta a las tres solicitudes de acceso a la información planteadas, con números de folio **00743018, 00743118 y 00743218**, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley local de la materia, es decir que derivado de la falta de respuesta a las solicitudes de acceso, los costos de reproducción y envío serán a cargo del sujeto obligado.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Octavo. No pasa desapercibido para este Organismo Garante el negligente actuar de la autoridad responsable, al no atender las solicitudes de acceso a la información, presentadas por el quejoso, en los tiempos establecidos en la Ley, por lo tanto, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 198 fracciones II y III, 199 y 201 de la ley de la Materia, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla:

“ARTÍCULO 198. *Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, las siguientes:*

(...)

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información...

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 199. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 201. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se decreta **REVOCAR** el acto impugnado, en términos del considerando séptimo, para efecto de que el sujeto obligado de respuesta a las tres solicitudes de acceso a la información planteadas, con números de folio **00743018, 00743118 y 00743218**, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley local de la materia, es decir que derivado de la falta de respuesta a las solicitudes de acceso, los costos de reproducción y envío serán a cargo del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y Comisario en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

Sujeto obligado:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	208/CCTEP-01/2018 y sus acumulados 209/CCTEP-02/2018 210/CCTEP-03/2018
Folios de solicitud:	00743018, 00743118 y 00743218.

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO